

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 31 de enero de 2023. Le informo señora Juez que tanto la parte actora como la pasiva han allegado sendos escritos solicitando la continuación del proceso con la etapa subsiguiente. Igualmente, le informo que la parte actora afirma que le fue remitida la contestación a la demanda por parte del demandado a su correo electrónico. A su despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

050013110001 **2022 00267** 00

De un nuevo estudio al presente proceso se ha podido verificar lo siguiente:

1. Mediante auto del 24 de agosto de 2022 fue admitida la demanda.
2. Por medio de correo electrónico del 20 de septiembre de 2022, la parte actora allegó escrito denominado reforma a la demanda.
3. Por medio de correo electrónico del 27 de septiembre de 2022 el demandado allega contestación a la demanda.
4. En providencia del 27 de septiembre de 2022 se inadmitió la reforma a la demanda.

5. En memorial del 3 de octubre la parte actora subsana la reforma a la demanda.
6. Por auto del 22 de noviembre de 2022 se admitió la reforma a la demanda y se ordenó notificar esta providencia a la parte demandada por estados.
7. En escrito del 23 de noviembre de 2022 el demandado allegó contestación frente a la demanda reformada.

De todo lo anterior, puede advertirse que si bien el despacho no realizó un pronunciamiento teniendo a la parte demandada notificada de la demanda inicial por conducta concluyente cuando presentó la contestación a la demanda, se observa que se pronunció de forma oportuna frente a la admisión de la reforma a la demanda, que contenía igualmente la demanda integrada con las reformas respectivas.

En consecuencia, a la luz de los postulados del artículo 136 numeral 4º del código general del proceso, y que a pesar de haberse presentado una irregularidad procesal, la parte demandada tuvo oportunidad de pronunciarse frente a la demanda integrada con la reforma realizada por la actora, sin que se haya vulnerado su derecho de defensa, se entiende saneado el vicio advertido; y en este orden de ideas, se procederá con la etapa subsiguiente del proceso, esto es, fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, teniendo en cuenta que el demandado acreditó haber enviado a la actora vía correo electrónico la contestación a la demanda desde el 23 de noviembre de 2022, y la parte demandante ha afirmado conocer dicho escrito, encontrándose vencido el término para pronunciarse al respecto.

Para llevar a efecto audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Cítese a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7º del artículo

372 del C. G. del P., y adviértasele a las partes que a la audiencia deben presentar los testigos y documentos que pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ib.

Para todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico 01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crearlos enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d670372d3cf012b313360bd6d3463935e124bcf3319ffbc6bd192a94bb7ae71**

Documento generado en 01/02/2023 09:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>